



Honorable Legislatura
Tucumán



F.L. 26/2017.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8197 en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustituir el Artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Créase el Consejo Asesor de la Magistratura (en adelante CAM), en jurisdicción del Poder Judicial de la Provincia, que tiene independencia funcional sin estar sujeto a jerarquía administrativa alguna. A los fines presupuestarios constituye una unidad de organización separada dentro del presupuesto del Poder Judicial.

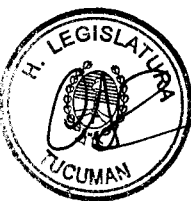
El Consejo Asesor de la Magistratura tiene competencia material para sustanciar el procedimiento de selección de los postulantes a cubrir los cargos vacantes en el Poder Judicial, proponer al Poder Ejecutivo listas de subrogantes para cubrir cada cargo vacante, conforme lo indique el Artículo 16 bis de la presente Ley y el trámite previsto en la Constitución Provincial y organizar el funcionamiento de su Escuela Judicial para aspirantes a ocupar cargos de magistrados y funcionarios constitucionales en el Poder Judicial de la Provincia, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio y establecer el valor de los cursos realizados como antecedentes para los concursos por él llamados.

El CAM tiene personalidad jurídica limitada al cumplimiento de sus funciones y goza de legitimación procesal plena para actuar como actor o demandado en las causas relativas a su competencia material y respecto de todas las atribuciones establecidas en la presente Ley. A tales efectos la representación procesal corresponde a su Presidente o quien lo reemplace conforme al Artículo 4° de la presente Ley."

2.- Incorporar como Artículo 16 bis, el siguiente:

"Art.16 bis.- En casos de muerte, renuncia, destitución o cualquier otra causa que produjera una vacancia de más de sesenta (60) días, y por las circunstancias se estime que podría prolongarse por un lapso no menor a treinta (30) días más, en los cargos inferiores a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, el Consejo Asesor de la Magistratura elevará al Poder Ejecutivo una lista de subrogantes de acuerdo con la presente Ley y el Reglamento interno del CAM.

El mecanismo de subrogancia se aplicará a los procesos concursales que se encontraren en trámite y requieran de especial celeridad en su conformación, por idéntico mecanismo y bajo los mismos alcances que describe la presente Ley, facultándose al CAM a efectuar las adecuaciones reglamentarias que resulten pertinentes.





Honorable Legislatura
Tucumán



Las listas de subrogantes serán confeccionadas en base al orden de mérito definitivo, considerando todos los concursos realizados por el Consejo Asesor de la Magistratura en un período no mayor a tres (3) años. La lista será confeccionada conforme al orden de mérito y serán elaboradas específicamente de acuerdo al fuero, jurisdicción e instancia.

Las Listas serán sometidas a consideración del Plenario del CAM y requerirán para su aprobación de una mayoría absoluta. Una vez aprobadas serán enviadas al Poder Ejecutivo Provincial, el cual de acuerdo a los mecanismos previstos remitirá los pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura de Tucumán a los fines de solicitar el acuerdo respectivo que legitime tales designaciones. Se prestará especial atención a la equidad de género tanto en la elaboración de las listas como en la designación de subrogantes sin desmedro del orden de mérito de las nóminas.

Quienes resulten designados como subrogantes tendrán derecho a una retribución correspondiente a la función que desarrollen.

A quienes provengan de la función pública y hubieran sido designados subrogantes, se les concederá licencia sin goce de haberes en su cargo, mientras dure la subrogación.

Los subrogantes designados ocuparán el cargo en cuestión hasta que cese la causal que generó su designación, hasta tanto se cumpla el término de dos (2) años, o cuando mediare su remoción por las causales y a través del procedimiento por ante el Jurado de Enjuiciamiento conforme lo establece la Constitución de la Provincia, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores y posteriores obligaciones propias de la función. Dicha designación podrá ser prorrogable por un (1) año por única vez."

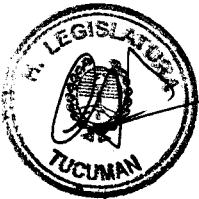
Disposiciones Transitorias

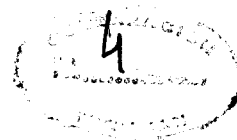
Art. 2°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3°.- Para la elaboración de la primera lista no se tendrá en cuenta el plazo previsto en el tercer párrafo del Artículo 16 bis de la presente Ley.

Art. 4°.- El Consejo Asesor de la Magistratura deberá efectuar a la brevedad todas las modificaciones reglamentarias internas pertinentes a los fines de dar efectivo cumplimiento a la presente Ley.

Art. 5°.- Derógase toda norma, acordada, resolución o cualquier disposición reglamentaria parcial o totalmente contrarias a la presente Ley. Las disposiciones





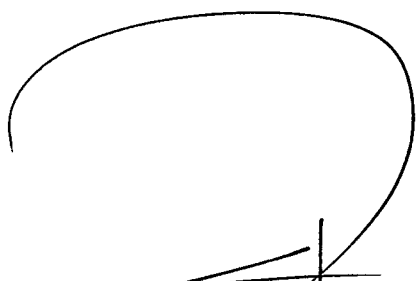
Honorable Legislatura
Tucumán



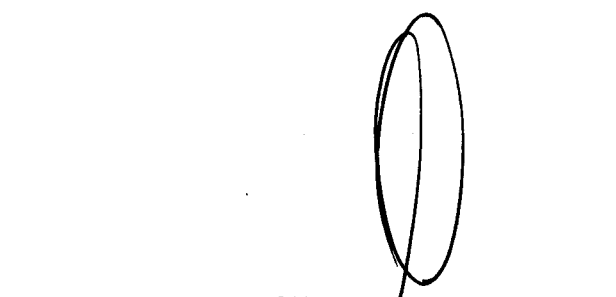
contrarias no tendrán validez y no podrán ser invocadas a partir de su entrada en vigencia.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



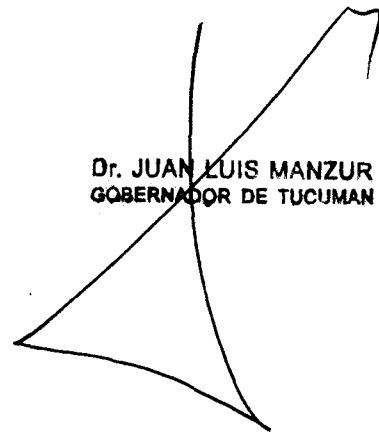
C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 9.011.-

San Miguel de Tucumán, Mayo 22 de 2017.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**


**REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD**


**Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMAN**